

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S - C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2020 00077 00

Fecha: Noviembre 26 de 2020.

La demanda ordinaria laboral que promovió el señor **ABELARDO MONTES TORRES** en contra del señor **LUIS OSCAR CASTAÑEDA ARIAS**, se corrigió dentro de la oportunidad legal, por lo que se procederá a su admisión con fundamento en estas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme lo previsto por el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, numeral 1º, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo serán resueltos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.

Por disposición del artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Según los hechos narrados en la demanda, el trabajador prestó sus servicios en este municipio, lo que significa que este despacho es competente por el fuero territorial y en primera instancia por razón de la cuantía (Arts. 5 y 12 del C.P.T y de la S.S.) para resolver el presente asunto, por no existir Juez Laboral en esta población.

2. DEMANDA

La demanda reúne los requisitos de ley, especialmente los contemplados en los artículos 25 del C. P.L.S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020 y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. PROCEDIMIENTO

El litigio planteado se tramitará por lo reglado para el proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo previsto por el artículo 144 del CPTSS.

4. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Se dará traslado de la demanda al demandado conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días le de respuesta (Art. 74 CPTSS).

5. CAPACIDAD PROCESAL

Conforme lo previsto por los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso el demandante y el demandado tienen capacidad para ser parte dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

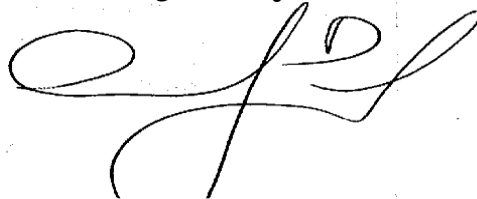
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **ABELARDO MONTES TORRES** contra el señor **LUIS OSCAR CASTAÑEDA ARIAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 77 y siguientes del CPTSS por ser un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, conforme a lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la conteste si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ